



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID,

correspondiente al día 3 de Mayo de 1894.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Acuerdos tomados en la sesion celebrada el día 2 de Mayo de 1894 que se publican en cumplimiento á lo que determina el último párrafo del artículo 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Dada cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos de las listas recibidas, se aprobaron las que no fueron objeto de reclamacion.

Se examinaron las demás, abriéndose discusion por el orden siguiente:

Bamba.—Reclamados de exclusion don Marcelino Mendez, D. Nemesio Arroyo y D. José del Caño como deudores á fondos públicos, se acordó que no procede la ex-

clusion puesto que no se acredita que sean tales deudores, ni se deduce de la certificacion presentada.

Y respecto á las inclusiones de don Adrian Hervás, D. José Hervás, D. Francisco Alvarez, D. Francisco Caballero y D. Leopoldo Rodriguez, la Junta acordó que proceden segun informa la municipal.

Corrales de Duero.—Reclamado de inclusion D. Aquilino Granado y Granado, se acordó que es procedente, toda vez que de la partida de bautismo presentada resulta ser mayor de 25 años.

En cuanto á las exclusiones de D. Victor Perez Repiso y D. Santiago Rodriguez Lopez, que tambien proceden por hallarse justificado que son electores en otros pueblos.

Olmos de Esgueva.—Solicitada la inclu-

sion de D. Mariano Perez y Perez, la Junta acordó concedérsela, por reunir las condiciones exigidas por la ley.

San Miguel del Arroyo.—Reclamado de inclusion Jorge Velasco Frutos, se acordó que no procede por falta de justificacion, de conformidad con lo informado por la municipal.

San Pedro de Latarce.—Solicitada la exclusion de Aniceto Robledo, conforme con lo informado por la municipal, ésta provincial acordó su admision porque hace más de dos años trasladó su domicilio á Tordesillas.

San Roman de la Hornija.—Solicitadas las inclusiones de Ildefonso Moya Lopez, Tomás García Perez, Félix Gomez, Lorenzo Perez Manteca, Julian Celemin Gomez y Luis Gudiña Cepeda, la Junta acordó que no proceden las de los cuatro primeros por falta de justificacion de las circunstancias de vecindad y residencia, y sí las de los dos últimos, de quienes por unanimidad informa la municipal reúnen todas las que la ley exige.

Respecto á las inclusiones de Eusebio Perez Carreras, Víctor Rodriguez Lorenzo y Justo Velazquez Gago, se acordó que el primero no debe ser incluido por falta de justificacion de las condiciones de la ley; que procede la de Víctor Rodriguez Lorenzo de acuerdo con lo que por unanimidad informa la municipal, y la de Justo Velazquez Gago, á quien le fué reconocido el derecho electoral en la rectificacion del año anterior.

Se pidieron las exclusiones de Ramon Gomez Celemin, Juan Antonio García Rabanales, Julian Lopez Gil, Martin Gomez Toribio, Mauricio Velazquez, Nicomedes Lopez Barbagero, Ildefonso Moro

y Félix Gallego. Acerca del primero se acordó que no procede por no justificarse que haga más de dos años que perdió la vecindad, que es el fundamento en que la reclamacion se apoya; que Juan Antonio García Rabanales, sea excluido porque según resulta de lo certificado por el Párroco nació el 27 de Mayo de 1870 y por consiguiente no tiene veinticinco años; y en cuanto á los seis restantes cuyas exclusiones se apoyan en que son deudores á fondos municipales, vista la certificacion del Agente ejecutivo que obra en el expediente, se hallan comprendidos en el caso 5.º del artículo 2.º de la ley y por lo tanto procede su exclusion de las listas del Censo.

Tambien se solicitaron las exclusiones de Pedro Monge, Domingo Santa María, Roque de Castro, Julian Moya Casado, Leandro Fernandez y Julian Fernandez fundadas en que han dejado de ser vecinos, y como no se justificara documentalmente, la Junta acordó que no procede la exclusion. Igual resolucion recayó acerca de Anselmo Carazo y Eduardo Prieto, reclamados por igual causa que los anteriores.

Acto seguido se reclamó de exclusion á Ignacio Celemin, Justo Velazquez Gago, Tomás Montes, Pedro Moya, Alejo Gago y Mariano Gago en concepto de deudores como segundos contribuyentes, y no presentándose justificantes en apoyo de esta reclamacion, se acordó que no procede.

Por último, reclamados de exclusion Julian Celemin Lobo, por falta de vecindad, Agapito Frontaura y Angel Coca Estébanez como deudores á fondos municipales, se acordó que no procede la de los dos primeros por no justificarse el fundamento de la reclamacion; y que se

excluya al último porque de certificación que corre unida al expediente resulta ser deudor á fondos municipales y como tal comprendido en el caso 5.º, artículo 2.º antes citado.

Zaratan.—Por el ex-Diputado provincial D. Demetrio Gutierrez Cañas se reprodujo la protesta hecha ante la Junta municipal por el Vocal de la misma don Teodosio Rodriguez Muñiz, de no haber estado expuestas al público las listas desde el día 10 del mes anterior y haberse negado á consignar en el acta que se adherían á dicha protesta los Vocales don Honorio Briso Montiano, D. Demetrio Ortega, D. Vicente Gonzalez, D. Galo Gonzalez, D. Agustin Valentin y D. Julian Cernuda, solicitando el reclamante la nulidad de todo lo actuado.

De una instancia presentada por los

mencionados Vocales, resulta que éstos se negaron á firmar el acta por la falta de expresion de su adhesion á la protesta, sin que del expediente aparezcan reclamaciones sobre ninguna de las ocho listas que previene el art. 13, ni se halle justificado el motivo de la protesta referida.

La Junta provincial en vista de lo consignado en la circular de la Central de 4 de Septiembre de 1890, acordó que carece de atribuciones para entender en la reclamacion.

Terminada la sesion pública, la Junta por unanimidad tomó los anteriores acuerdos y el de que se publiquen en BOLETIN EXTRAORDINARIO según previene el art. 14 de la ley.

Valladolid 3 de Mayo de 1894.—El Presidente, *Antonio Jalón*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

